REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

auto de sustanciación nro.	**123**
Radicado	**05-000-31-20-002-2018-00031-00**
Radicado Fiscalía	110016099068-**2016-13641**
Requirente	Fiscalía 53 Especializada
Proceso	**Requerimiento** de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014[1]
Numero de bienes que compromete esta causa.	**12**
Predios rurales[2] identificados con Folio de Matrícula	**Nro. 001-1198464** **Nro. 001-1198465** **Nro. 001-1198466** **Nro. 001-1198467** **Nro. 001-1198468** **Nro. 001-1198469** **Nro. 001-1198470** **Nro. 001-1198471** **Nro. 001-1198472** **Nro. 001-1198473** **Nro. 001-1198474** **Nro. 001-1198475**
Causales que se reprochan y establecidas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014: ***Origen***.	*"1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. ".* *"3. los que provengan de la transformación o conversión parcial total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas".* *"4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas".*
Afectados[3]	**1. LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1,** **2. LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8.** **3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y** **4. BANCO DE BOGOTÁ S.A.**[4]
Participante en el proceso	NEWPORT S.A.S.[5]
Asunto.	**Trámite procesal**
Actuación	**Reprogramación de audiencia pública de recepción de testimonios y practica de pruebas.**

Estando el presente asunto en sede de juzgamiento de práctica de pruebas en audiencia pública con categoría de priorizado y habiéndose realizado un rastreo de pruebas faltantes a practicar con el fin de dársele impulso y trámite y ponderando además que es necesario continuar con el impulso de las demás causas radicadas y controles de legalidad, dispone como nueva programación para continuar con la práctica de los testimonios restantes y/o que no comparecieron de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho las siguientes fechas:

---

[1] Toda vez que en esta causa se cuenta con Resolución de fijación de la pretensión - folio10 a 139 del cuaderno original 19- **– caso priorizado** -de fecha 25 de enero de 2017, visible a folios 10 a 139 del cuaderno 19 original, suscrita por Alejandra Ardila Polo Fiscal 44 Extinción del Derecho de dominio.
Artículo 57 Ley 1849 de 2017. Vigencia. Los procesos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio, continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.
[2] Que se desprendieron de la matrícula inmobiliaria matriz No. 001-930485, que los hace únicos e irrepetibles
[3] Reconocidos con auto en firme nro.025 del 14 de junio de 2019.
[4] Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26.
[5] Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Para el día martes veintisiete (18) de junio del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- CATALINA OTERO FRANCO
- JAVIER GARCÍA ROJAS[6]
- ANGEL SAMUEL SEDA
- JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA
- IVAN LÓPEZ VANEGAS.
- SEBASTIAN LOPEZ BETANCUR.

Para el día miércoles diecinueve (19) de junio del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- HECTOR JAVIER RESTREPO SANTAMARIA[7]
- CATALINA OTERO FRANCO
- JOSÉ IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ
- MONICA MARTINEZ ARANGO.
- JUAN GABRIEL USUGA NOREÑA
- JOSÉ LUIS CARDONA RODRIGUEZ

Para el día jueves veinte (20) de junio del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- JAIME ALBERTO OROZCO VANEGAS.
- JOSÉ MARÍA VELASQUEZ o JESUS MARÍA VELASQUEZ
- WILSON ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ
- DANIEL JULIAN QUINTANA TORRES QUIEN EJERCIA LA JEFATURA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS PARA EL AÑO 2013.
- DEL OFICIAL ENCARGADO DE LA APROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE FIDUCIAS DE BANCOLOMBIA S.A.
- ANGELA MARÍA URIBE ESCOBAR. Esta última en el evento de estar fungiendo al parecer como Notaría Pública, por lo cual deberá acreditar su calidad y referencia

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[6] Apodado maracuyá

[7] Apodado Perra Loca

de canal electrónico de comunicación, su escucha testimonial se ponderará de ser atendida de manera virtual.

La audiencia de recepción de testimonio se realizará de forma mixta (virtual y presencial), es decir, tratándose de declarante quien deberá asistir de manera presencial al recinto físico donde se adelantará la audiencia, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial o virtual los apoderados de los afectados, intervinientes y demás sujetos procesales, lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Se le informará a los convocados que la audiencia es inaplazable, salvo fuerza mayor o caso fortuito justificable y comprobable con los respectivos soportes sumarios, y que su comparecencia para la fecha indicada debe ser presencial ante el despacho y/o sala de audiencia que se asigne, descartándose en un todo la posibilidad de escucha de manera virtual, ello en función del principio de inmediación de la prueba[8].

Así mismo comuníqueseles en su citatorio que su renuencia a comparecer en el día y hora señalado, será sancionada conforme a las reglas propias del procedimiento, acarreándose su conducción en las voces del articulo 185 CDEDD.

Por la secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y hágase la reservación pertinente de la sala de audiencias para las fechas correspondientes.

A los convocados a testimoniar de manera previa al acto de escucha se les informará y comunicará el aforo constitucional y legal de no estar obligados a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes y consanguíneos, conforme al artículo 175 C.E.D.

Respecto de la prueba documental decretada y pendiente de acaudalarse e incorporarse al expediente, insístase sobre su recaudo de manera urgente y priorizada por parte de la secretaría del despacho y en especial requiérase copia actualizada de los certificados de

[8] Posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de extinción de dominio.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

tradición o matriculas inmobiliarias nro. **001-657878, 001-719999, 001-720000, 001-930483, 001-930484, y 001-930485.** Igualmente obténgase copia de las respectivas cartas catastrales o fichas predial ante la autoridad competente correspondiente.

Ofíciese a través del Ministerio de relaciones exteriores y/o cancillería de la república, para que, por su conducto en ejercicio de la asistencia y cooperación internacional emulada en el artículo 203, 204,205, 206, 207, 208 y siguientes del CDEDD, para que la Organización de Estados Americanos y concretamente su tribunal arbitral allegue al despacho copia de la demanda instada por Ángel Samuel Seda – caso Meritage - y decisión o sentencia de fondo que resuelve la misma.

Con relación al memorial de Iván López Vanegas[9] allegado al juzgado, fechado Miami 3 de abril de 2.024, autenticado y/o con reconocimiento de firma ante el consulado General Central de Miami y con reporte de dirección únicamente la del correo electrónico **chanroc55@hotmail.com** . Una vez realizada las tareas ordenadas en el presente auto, **ingresará al despacho para resolver lo pertinente, mediante auto separado.**

Autorizase por la secretaría del despacho al abogado Carlos Alberto Yepes Vélez apoderado de la Palma Argentina S.A. el link sumarial para lo de su cargo, conforme a lo reclamado en el archivo digital 255SolicitudCopiasDoctorCarlosYepes de la carpeta electrónica de éste despacho, que referencia la causa que nos hila.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el trámite e impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, 58 y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e

[9] Archivo digital 256MemorialIvanLopez

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrense por secretaría los comunicados de rigor.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d9b17c5273904419a580339fcc87c7adce715bd4ab11dfacbc979f4710344**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica